

Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 27 de Diciembre del 2021.

Asociación de Agentes Aduanales de Lázaro Cárdenas

Av. Río Balsas No. 7B
Col. 1er Sector de Fidelac C.P. 60950
Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán

Lic. Juan Carlos Flores López
Gerente General

Presente

Estimado Juan Carlos,

Sirva el presente para compartirte el nuevo registro de tarifas máximas, mismas que fueron recibidas por la Dirección General de Puertos con la Coordinación General de Puerto y Marina Mercante de la Secretaría de Marina, el **17 de Diciembre 2021** y la nueva guía de cuotas promocionales que entrarán en aplicación a partir del **17 de enero de 2022**.

Es importante mencionar que la actualización de tarifas máximas y promocionales tiene como fin de ampliar la gama de servicios a los usuarios y reconocer efectos de la inflación generalizada en el sector logístico, portuario y naviero, ocasionado por cambios en la demanda nacional, el aumento de los precios de la energía y de las materias primas. Por lo anterior, esta actualización representa un ajuste necesario y acorde a la inflación nacional y del mercado local. La guía de cuotas promocionales continúa reflejando condiciones preferentes con relación a las tarifas máximas registradas ante la Secretaria de Marina, y representan el compromiso de nuestra organización de ofrecer servicios diferenciados, con un alto estándar de calidad y eficiencia.

En atención a lo anterior, se anexa el nuevo registro tarifario máximo presentado ante la Secretaria de Marina y la Guía de Cuotas Promocionales presentado ante la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, que reflejan los esquemas comerciales antes mencionados.

Agradezco tu atención a la presente y te solicito atentamente se mantengan informados a tus distinguidos Asociados en lo que a este tema respecta.

Sin más por el momento, te envío un cordial saludo.

Atentamente,



CP. José Alfredo Huesca Sánchez

Gerente Comercial
Hutchison Ports LCT
c.c.p.

Lic. Luis Donato Mata Aguilera.- Gerente de Operaciones
Lic. Gabriela Navas Galindo - Gerente de Comercialización.
C.P Javier Flores Lagos.- Subgerente de Contabilidad y Almacén de Refacciones.
C.P. Lilia Juárez González.- Subgerente de Ingresos y Control Aduanero.
L.E. Eric Ramón Martínez López - Jefe de Pricing e Inteligencia de Mercado.

CUOTAS DE INFRAESTRUCTURA

Vigentes a partir del 17 de Enero 2022.

Cuotas de Infraestructura	Tarifa MXN
Amarre y Desamarre de Cabos	\$ 4,379.00
Atraque de embarcaciones con estadía de 0 a 24.00 hrs.	\$ 12.13
Atraque de embarcaciones con estadías de 24.01 a 48.00 hrs.	\$ 12.52
Atraque de embarcaciones con estadías de más de 48.01 hrs.	\$ 12.76

GUÍA DE CUOTAS PROMOCIONALES 2022

Vigencia a partir del 17 de Enero 2022

SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS

SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN								BAJO TECHO	ÁREA EXCLUSIVA (punto de inspección autorizado)
SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS	ACARREO COSTADO DE BUGUE A PATIO	ACARREO DE CONTENEDOR PARA SU DESCONSOLIDACIÓN /CONSOLIDACIÓN	INSPECCIÓN PREVIA	CARGA/DESCARGA A/DE TRANSPORTE	TARIFA MXP				
					CAMIÓN	FFCC	TARIFA		
A	✓	✗	OCULAR SOBRE PLATAFORMA	✓	\$3,569.00	N/A	N/A	N/A	N/A
B-OCULAR	✓	✓	OCULAR	✓	\$4,593.00	\$5,583.00	N/A	+	\$911.00
C-DESYCON**	✓	✓	DESYCON	✓	\$9,080.00	\$9,080.00	N/A		
C-DESYCON SAQUERÍA**	✓	✓	DESYCON SAQUERÍA	✓	\$14,031.00	\$14,031.00	N/A		
D-DESYCON**	✗	✓	DESYCON	✗	N/A	N/A	\$5,932.00		
D-DESYCON SAQUERÍA**	✗	✓	DESYCON SAQUERÍA	✗	N/A	N/A	\$10,883.00	\$652.00	
D-DESYCON ADU**	✗	✓	DESYCON ADU	✗	N/A	N/A	\$4,746.00		
E	✓	✗	N/A	✓	\$3,212.00	\$3,926.00	N/A	N/A	N/A

* En el caso de realizarse el servicio de Pesaje, este se cobrará adicionalmente al paquete de maniobras, con excepción del servicio A incluido). En el resto de los paquetes se agregará a la factura el diferencial de \$731.00 MXP por concepto de pesaje (IVA no incluido).

** En el caso que se interrumpa el previo para realizar una desconsolidación parcial o se programe una desconsolidación parcial a almacén, se cobrará el servicio C / D (según aplique) + el Acarreo de carga suelta por tonelaje (aplica cobro mínimo de 8 ton / 8m3 lo que sea mayor).

Nota: Los servicios arriba mencionados son aplicables para la importación y exportación, a excepción del servicio A el cual solo es aplicable a la importación y el servicio E -CAMIÓN solo es aplicable a la exportación. El servicio D-DESYCON ADU hace referencia a la inspección solicitada por la autoridad aduanera en colaboración con otras autoridades (posicionamiento).

SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS

SERVICIO ADUANA (RECONOCIMIENTO ADUANERO)				
SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS	ACARREO ÁREA ADUANA	CARGA EN PATIO	DESCARGA EN PATIO	TARIFA MXP
ACARREO ÁREA ADUANA	✓	✓	✓	\$4,261.00

El servicio anterior acarreo área aduana aplica tanto para la importación como para la exportación.

La tarifa de los servicios anteriores aplicará facturando los conceptos que lo integran a una razón social y cuando el contenedor se libere directamente con pedimento en Hutchison Ports LCT.

Precios en pesos mexicanos. No incluyen IVA. Tarifas sujetas a cambios.

SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS

SERVICIOS DE DESCONSOLIDACIÓN O CONSOLIDACIÓN						
SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS	ACARREO COSTADO DE BUQUE A PATIO	ACARREO DE CONTENEDOR PARA SU DESCONSOLIDACIÓN /CONSOLIDACIÓN	MOVIMIENTO DE CONTENEDOR VACÍO A PATIO	DESCONSOLIDACIÓN/ CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍA**	TARIFA MXP	
					NORMAL	SACOS
G- DESCONSOLIDACIÓN TOTAL DIRECTA A TRANSPORTE	✓	✓	✓	✗	\$4,784.00	
G	DESCONSOLIDACIÓN TOTAL A ALMACÉN CFS	✓	✓	✓	\$8,595.00	\$13,560.00
	CONSOLIDACIÓN TOTAL DESDE ALMACÉN CFS*					
	CONSOLIDACIÓN DIRECTA DE CAMIÓN A CONTENEDOR*					

Carga/descarga de mercancía suelta de/a transporte

Desconsolidación / consolidación de mercancía directa de/a transporte.

\$434.00

por tonelada/m³, por consecutivo (Lo que sea mayor) (cobro mínimo 8ton/ 8m³)***

N/A

* En el caso de la consolidación total puede ser de almacén CFS o de Transporte.

Nota: Des-consolidación total (importación)/ Consolidación total (exportación) de mercancía suelta se refiere a cualquiera de los siguientes servicios de manera exclusiva, es decir sólo aplica un servicio por cada servicio integrado G, por evento;

- Des-consolidación Total a Almacén o a Transporte.
- Consolidación de Almacén o de Transporte.

SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS

SERVICIOS PARA CARGA REFRIGERADA EN ÁREA ESPECIALIZADA (FRIGORÍFICO)					
SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS	ACARREO COSTADO DE BUQUE A PATIO	ACARREO DE CONTENEDOR PARA SU DESCONSOLIDACIÓN/ CONSOLIDACIÓN	INSPECCIÓN PREVIA EN ÁREA REFRIGERADA	CARGA/ DESCARGA A TRANSPORTE	TARIFA MXP
H - REEFER	✓	✓	DesyCon refrigerado	✓	\$10,128.00
I - REEFER	✗	✓	DesyCon refrigerado	✗	\$ 7,322.00

Los servicios anteriores H-RF / I-RF aplican para la importación y para la exportación.

SERVICIO VGM				
SERVICIOS INTEGRADOS DE MANIOBRAS	CERTIFICADO VGM	VERIFICACIÓN DEL PESO BRUTO	ACARREO DE CONTENEDOR PARA SU PESAJE	TARIFA MXP
*VGM PROGRAMADO	✓	✓	✗	\$1,242.00
*VGM NO PROGRAMADO	✓	✓	✓	\$2,314.00

Los servicios anteriores VGM aplican solo para la exportación.

La tarifa de los servicios anteriores aplicará facturando los conceptos que lo integran a una razón social y cuando el contenedor se libere directamente con pedimento en Hutchison Ports LCT.

Precios en pesos mexicanos. No incluyen IVA, Tarifas sujetas a cambios.

MAYOR INFORMACIÓN

Módulo de Atención a cliente 753 533 05 00 ext 7 | mac@lctpc.com.mx

SERVICIOS ESPECIALES

CONCEPTO	TARIFA MXP
Mismo día a SPF (No incluye la maniobra de entrega a camión).	\$ 1,987.00
Reservación flexible de entrega a SPF. (No incluye la maniobra de entrega a camión).	\$ 798.00
Programación y realización, del servicio previo ocular y/o desycon, en el mismo día. (No incluye el servicio previo).	\$ 1,573.00
Reservación flexible de servicio previo ocular y/o desycon (No incluye el servicio previo).	\$ 798.00
Coordinación de posicionamiento de contenedor en estiba baja en plataforma intermodal de ferrocarril	\$ 1,672.00
Zona Premium (Previo VIP). (No incluye el servicio previo).	\$ 1,272.00
Ubicación de contenedor en área estratégica para su inspección (Por contenedor, por evento)	\$ 657.00

Todo servicio especial que sea requerido, y no sea realizado por causas no imputables a LCT, será cobrado.

TARIFAS MÁS UTILIZADAS

CONCEPTO	TARIFA MXP
Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores o viceversa.	\$ 2,585.00
Carga a camión, de contenedor lleno (SPF)/ Descarga de camión, de contenedor lleno (SPF).	\$ 2,081.00
Carga a camión, de contenedor vacío (SPF)/ Descarga de camión, de contenedor vacío (SPF).	\$ 1,423.00
Carga a plataforma intermodal (Ferrocarri), de contenedor lleno / Descarga de plataforma intermodal (Ferrocarri), de contenedor lleno (FFCC).	\$ 2,391.00
Carga a plataforma intermodal (Ferrocarri), de contenedor vacío / Descarga de plataforma intermodal (Ferrocarri), de contenedor vacío (FFCC).	\$ 2,132.00
Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección ocular por AA, Autoridad o Línea Naviera.	\$ 2,112.00
Acarreo de contenedor para su desconsolidación/consolidación solicitado por AA, autoridad o Línea Naviera.	\$ 1,291.00
Uso de Instalación de área bajo techo (Por contenedor, por día).	\$ 911.00
Servicios de inspección a la carga no realizados (Servicio no realizado).	\$ 1,723.00
Acarreo de carga suelta (Por tonelada/m ³ o fracción, cobro mínimo 8 ton / 8m ³ lo que sea mayor).	\$ 371.00
*Carga de mercancía suelta de cobertizo a camión SPF/ Descarga de mercancía suelta de camión SPF a cobertizo o desconsolidación directa a camión (Por tonelada/m ³ o fracción, cobro mínimo 8 ton/8m ³ por consecutivo).	\$ 434.00
*Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección. [Por tonelada/m ³ o fracción, cobro mínimo 8 ton/ 8m ³ lo que sea mayor, por partida (consecutivo)].	\$ 434.00
*Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día. (Por evento, por consecutivo).	\$ 220.00
*Control electrónico y documental de la información de carga suelta (Por partida, por evento, por consecutivo).	\$ 500.00
*Servicio de validación electrónica de datos partida por BL House (Por partida, por evento, por consecutivo).	\$ 600.00
Almacenaje (Por día o fracción, por contenedor).	\$ 1,395.00
*Almacenaje de carga suelta (Por día o fracción, por partida, por ton/m ³ o fracción, (cobro mín de 8 ton / 8m ³ lo que sea mayor).	\$ 124.00
Conexión/Desconexión de contenedor refrigerado, por contenedor de 20 pies, por día o fracción.	\$ 1,084.00
Conexión/Desconexión de contenedor refrigerado, por contenedor de 40 pies, por día o fracción.	\$ 1,237.00
Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario (Por contenedor lleno o vacío, por evento).	\$ 817.00
Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario (Por contenedor lleno o vacío, por evento).	\$ 860.00

* Se refiere a las maniobras de carga suelta y se cobrará por ton o m³ lo que sea mayor.

MAYOR INFORMACIÓN

Módulo de Atención a cliente 753 533 05 00 ext 7 | mac@lctpc.com.mx

Precios en pesos mexicanos. No incluyen IVA. Tarifas sujetas a cambios.

TARIFAS MÁS UTILIZADAS

CONCEPTO	TARIFA MXP
Revisión en área exclusiva (No incluye el servicio de vaciado/llenado de mercancía).	\$ 652.00
Copia de EIR Fotográfico (Por contenedor lleno o vacío, por evento).	\$ 293.00
Instalación de sello a contenedor de importación o exportación a petición del usuario (Por sello de botella).	\$ 15.00
Instalación de sello a contenedor de importación o exportación a petición del usuario (Por sello de barra de acero).	\$ 672.00
Remover/Colocar etiquetas a contenedores (Por etiqueta, por evento).	\$ 167.00
Barrido de contenedor (Por contenedor, por evento).	\$ 81.00
Lavado de contenedor (Por contenedor, por evento).	\$ 318.00
Lavado especial de contenedor (Por contenedor, por evento).	\$ 892.00
Servicio Exprés (Por elemento).	\$ 892.00
Seguridad, implementación código PBIP (ISPS) (Por contenedor, por evento) (Tarifa definida por la autoridad competente).	\$ 86.21
Muellaje de contenedor de 20 pies (Por contenedor, por evento).	\$ 143.00
Muellaje de contenedor de 40 pies (Por contenedor, por evento).	\$ 159.00
Control electrónico y documental de la información (Por contenedor lleno, por evento).	\$ 500.00
Acarreo cambio de carril, puerto, peso, buque, modalidad de desalojo de importación o contenedor sin información.	\$2,167.00
Recargo por cierre de buque, (Por contenedor, por evento).	\$ 1,312.00
Resguardo de camión por unidad sencilla (Por camión, por día o fracción, por evento).	\$ 1,317.00
Resguardo de camión por unidad doble (Por camión, por día o fracción, por evento).	\$ 1,450.00
Liberación de contenedores en día domingo, festivos o servicios extraordinarios (Por contenedor, por evento).	\$ 333.00
Cancelación de factura (mismo mes).	\$ 439.00
Cancelación de factura (meses anteriores).	\$ 731.00
Credenciales solicitadas por concepto de trámite nuevo, reposición y/o adicional.	\$ 419.00
Pesaje de contenedor (por unidad).	\$ 731.00
Acarreo de contenedor de patios externos (Por contenedor, por evento).	\$3,604.00
Amarre/Desamarre de cabos de buque (Por servicio).	\$ 4,379.00

- Períodos libres de almacenaje acorde a lo establecido por la Ley.
- Para conceptos no mencionados en la presente se aplicarán los precios registrados ante SCT.
- Los contenedores especiales (peligrosos y/o sobredimensionados, Flat Rack, Open Top, Isotanques) tendrán un recargo del 100% en tarifa aplicable también en almacenaje.
- No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el conocimiento de embarque revalidado por la agencia naviera correspondiente.
- La presente guía de cuotas promocionales esta sujeta a las reglas de aplicación estipuladas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

UNA VENTANA AL PUERTO EN LA PALMA DE TU MANO

Mantente informado donde quiera que estés, de:
Itinerario de buques, estatus de contenedores y más.
Disponibles en todas las tiendas de apps.



REALIZA TUS CONSULTAS A EVAPORT



Escanea el código para más información o visita: www.mobileport.com.mx



PLANO DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES



1. Refrigerados
2. Muelle
- A-B-C Posición de atraque
3. Patio
4. FFCC
5. Puertas SPF
6. Previo bajo techo
7. Previo bajo sol
8. Frigorífico/CFS
9. Oficinas administrativas
10. Oficinas operaciones

MAYOR INFORMACIÓN

Módulo de Atención a cliente 753 533 05 00 ext 7 | mac@lctpc.com.mx

Precios en pesos mexicanos. No incluyen IVA. Tarifas sujetas a cambios.

I) TARIFAS

CUOTAS
 PESOS

**1. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN BUQUE (CARGA O DESCARGA),
 CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE**

1.1 Descarga de buque a costado de muelle

a)	Por contenedor lleno o vacío, por evento	2,223.00
b)	Por contenedor en transbordo lleno o vacío (medio ciclo)	2,662.00

1.2 Carga a buque de costado de muelle

a)	Por contenedor lleno o vacío, por evento	2,223.00
b)	Por contenedor en transbordo lleno o vacío (medio ciclo)	2,662.00

1.3 Estiba de contenedores en buque

a) Celda a celda

	Por contenedor lleno o vacío, por evento	1,757.00
--	--	----------

b) Celda-muelle-celda

	Por contenedor lleno o vacío, por evento	4,583.00
--	--	----------

**2. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN TIERRA (CARGA O DESCARGA)
 CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE**

2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores, o viceversa

	Por contenedor lleno o vacío, por evento	2,952.00
--	--	----------

2.2 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre

a)	Carga a camión, de contenedor lleno (SPF)	2,332.00
b)	Carga a camión, de contenedor vacío (SPF)	1,595.00
c)	Carga a plataforma intermodal de ferrocarril, de contenedor lleno (FFCC)	2,731.00
d)	Carga a plataforma intermodal de ferrocarril, de contenedor vacío (FFCC)	2,600.00

2.3 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre

a)	Carga a camión, de contenedor lleno (SPF)	2,332.00
b)	Carga a camión, de contenedor vacío (SPF)	1,595.00
c)	Carga a plataforma intermodal de ferrocarril, de contenedor lleno (FFCC)	2,731.00
d)	Carga a plataforma intermodal de ferrocarril, de contenedor vacío (FFCC)	2,600.00

3. MANIOBRAS ADICIONALES EN TIERRA

CUOTAS
PESOS

3.1 Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario. Por contenedor lleno o vacío, por evento	989.00
3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario. Por contenedor lleno o vacío, por evento	1,107.16
3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección ocular por agente aduanal, autoridad o línea naviera. (No incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o a plataforma intermodal de ferrocarril). Por contenedor, por evento	3,461.00
3.4 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor al mismo contenedor para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera. Por tonelada o fracción (Cobro mínimo 22 toneladas)	500.00
3.5 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor. Por tonelada o fracción (Cobro mínimo 22 toneladas)	500.00
3.6 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte (SPF) o patio (cobertizo). Por tonelada / metro cúbico o fracción, (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 22 toneladas o 22 metros cúbicos)	500.00
3.7 Consolidación de mercancía de SPF o patio (cobertizo) a contenedor. Por tonelada o fracción, (Cobro mínimo 22 toneladas)	500.00
3.8 Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por agente aduanal, autoridad, línea naviera. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o FFCC). Por contenedor, por evento	1,434.00
3.9 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción. Contenedor de 20 pies Contenedor de 40 pies en adelante	1,752.00 2,176.00
3.10 Pesaje de Contenedor. Por contenedor, por evento	1,036.00
3.11 Posicionamiento de contenedor en área estratégica para su inspección. Por contenedor, por evento	773.00
3.12 Armado/Desarmado de atados de contenedores Flat Rack, abatir paneles o levantar paneles y conformación. Por armado o desarmado de Flat-Racks, por evento	6,593.00
3.13 Uso de dique de contención para atención a derrame. Por día, por evento	2,587.00

3.14 Coordinación de posicionamiento de contenedor en estiba baja en plataforma intermodal de ferrocarril.

Por contenedor, por evento 1,892.00

3.15 Ventilación de la mercancía en el contenedor posterior a fumigación o a solicitud del usuario.

Por contenedor, por evento 2,171.00

3.16 Inspección ocular de contenedor sobre plataforma de transporte terrestre de Servicio Público Federal (camión).

Por contenedor, por evento 2,800.00

4. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

a) Contenedor lleno, por día o fracción, después del periodo libre

Contenedor de 20pies, 40 pies, en adelante 2,519.00

Contenedor especial o peligroso de 20 pies, 40 pies, en adelante 5,038.00

Periodo de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la ley.

b) Contenedores vacíos por día o fracción después del tiempo libre

Del día 1 al 10, por contenedor vacío 1,209.00

Del día 11 en adelante, por contenedor vacío 1,209.00

Periodo libre de cargo 1 (uno) día natural

c) Carga suelta, por día o fracción y por tonelada / M3 o fracción de mercancía (Lo que sea mayor) (cobro mínimo 17 toneladas / 17 m3 por consecutivo)

Por día o fracción, por tonelada/m3 o fracción de mercancía suelta, (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas / 17 m3 por consecutivo). 135.00

5. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Monitoreo de inspección previa vía web

Por contenedor, por evento 2,059.00

5.2 Descarga de video del monitoreo de inspección previa vía web

Por contenedor, por evento 1,660.00

5.3 Control Electrónico y Documental de la Información

Por contenedor lleno, por evento 700.00

5.4 Elaboración de EIR (inspección de contenedores para su reparación)

Por inspección (no incluye movimiento del contenedor) 173.00

5.5 Elaboración y entrega de EIR Fotográfico

Por contenedor lleno o vacío, por evento 1,372.00

5.6 Copia de EIR Fotográfico

Por contenedor lleno o vacío, por evento 341.00

5.7 Instalación de sellos a contenedores de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen. (Aprobación anticipada por el prestador del servicio)

Por sello de botella (no incluye acarreo del contenedor, ni el sello)	144.00
Por sello de barra de acero (no incluye acarreo del contenedor)	773.00

5.8 Remover/colocar etiquetas a contenedores.

Por etiqueta	495.00
---------------------	---------------

Nota: No incluye acarreo(s) de contenedor(es).

5.9 Etiquetas para mercancía (incluye etiqueta e impresión)

Por etiqueta	65.00
---------------------	--------------

Nota: No incluye acarreo(s) de contenedor(es), ni servicio exprés para su colocación

5.10 Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor, por evento. (No incluye el acarreo del contenedor en caso de ser necesario).

a) Barrido	
Por contenedor, por evento.	216.00

b) Lavado	
Por contenedor, por evento.	906.00

c) Lavado Especial	
Por contenedor, por evento.	1,029.00

5.11 Etiquetado o marbeteo de mercancías	
Por tonelada o fracción, cobro mínimo 22 toneladas	540.00
Servicio exprés básico	1,080.00

5.12 Certificación VGM	
Por contenedor, por evento	2,473.00

5.13 Constancia de Certificación VGM	
Por contenedor, por evento	1,154.00

5.14 Acarreo de contenedor entre recintos	
Por contenedor, por evento	4,243.00

5.15 Seguridad implementación código PBIP	
Por contenedor, por evento (Incluye IVA)	100.00

6. MANIOBRAS DE CARGA SUELTA

6.1 Garantía de servicios por maniobras en CFS/ Contenedor Por tonelada o por metro cúbico. (Lo que sea mayor)	3,203.00
6.2 Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) <i>Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta</i> <i>Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).</i>	500.00
6.3 Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) <i>Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta</i> <i>Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).</i>	500.00
6.4 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) <i>Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo de mercancía suelta</i> <i>Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).</i>	545.00
6.5 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día Por evento, por consecutivo.	500.00
6.6 Servicio de validación electrónica de datos partida por BL House (Conocimiento de embarque) Por evento, por conocimiento de embarque (partida), por consecutivo.	700.00
6.7 Control electrónico y documental de la información de carga suelta Por partida, por evento, por consecutivo.	700.00

Nota: Las maniobras correspondientes a mercancías o contenedores considerados como especiales (open top, flat racks, isotanques, sobredimensionados) o peligrosos, tendrán un recargo en tarifa del 100%

De ser requerida una carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una Carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

7. MANIOBRAS DE MERCANCIA SUJETA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

7.1 Garantía de servicios por maniobras en CFS/Contenedor

Por tonelada o por metro cúbico (Lo que sea mayor). 3,203.00

7.2 De Contenedor a Almacén.

a) Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre

Descarga de camión, de contenedor lleno (SPF) 20,392.00

b) Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por agente aduanal, autoridad, línea naviera. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o FFCC).

Por contenedor, por evento 13,567.00

c) Acarreo de contenedor vacío a área de vacíos, por contenedor.

Por contenedor, por evento 13,462.00

d) Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF o patio(cobertizo)

Por tonelada / metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo) 2,586.00

e) Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y la custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

Por día o fracción, por tonelada / metro cúbico o fracción de mercancía suelta (Lo que sea Mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo). 634.00

Por día o fracción, por contenedor lleno de 20pies, 40 pies en adelante 13,634.00

f) Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal

Por tonelada / metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo). 2,586.00

7.3 De caja seca a almacén

a) Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal

Por tonelada / metro cúbico o fracción de mercancía suelta (Lo que sea Mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo). 2,586.00

- b) **Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección**

Por tonelada / metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor)

Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo de mercancía suelta

545.00

Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).

Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día

Por evento, por consecutivo.

500.00

- c) Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y la custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el periodo libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

Por día o fracción, por tonelada / metro cúbico o fracción de mercancía suelta (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo)

634.00

- d) **Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal**
Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (lo que sea mayor)

Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo de mercancía suelta

2,586.00

Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).

Nota: Las cuotas correspondientes a mercancías sujetas a procedimiento administrativo tendrán un recargo del 400% sobre la(s) maniobra(s) realizada(s) si se trata de mercancía sensible o perecedera.

II) REGLAS DE APLICACIÓN

Las siguientes tarifas se refiere al servicio portuario que presta LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., en la terminal especializada de contenedores del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

1. Tarifas

1.1 Descarga de buque a costado de muelle.-

- a) **Por contenedor lleno o vacío, por evento.-** La maniobra consiste en izar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la tractocamión interno del prestador de servicio en costado de muelle.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o vacío (medio ciclo).-** La maniobra consiste en izar el contenedor de a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la tractocamión interno del prestador de servicio en costado de muelle para su acarreo al área de estiba en patio, en espera de su cargadura a otro buque.

1.2 Carga de buque de costado de muelle.-

- a) **Por contenedor lleno o vacío, por evento.-** La maniobra consiste en izar el contenedor de la tractocamión interno del prestador de servicio en costado de muelle con la grúa porta contenedores y colocarlo a bordo del buque.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o vacío (medio ciclo).-** La maniobra consiste en descargar el contenedor, de su estiba en patio, colocarlo en la tractocamión interno del prestador de servicio, acarrearlo a costado de muelle, izar el contenedor de la tractocamión interno del prestador de servicio en costado de muelle con la grúa porta contenedores y colocarlo a bordo de buque.

1.3 Estiba de contenedores (celda - celda).- Consiste en izar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, sin necesidad de bajar el contenedor al muelle. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a estibar, la tarifa se aplicará por cada contenedor movido, siempre y cuando esos otros contenedores tampoco requieran ser bajados al muelle.

1.4 Estiba de contenedores (celda-muelle-celda).- Consiste en izar el contenedor de a bordo de la embarcación con la grúa portaccontenedores de donde se encuentre estibado, descargarlo al muelle y posteriormente izar el contenedor con la grúa portaccontenedores y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, ya sea que sea necesario acarrearlo con equipo del prestador del servicio hasta otra línea de trabajo o no.

2. Maniobras de contenedores en tierra (carga o descarga), Contenedores de cualquier tamaño o clase.

2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores, o viceversa. Por contenedor lleno o vacío por evento.- Consiste en acarrear el contenedor sobre la tractocamión interno del prestador de servicio del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa.

2.2 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre.-

- a) **Carga a camión, de contenedor lleno o vacío (SPF).**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio y cargarlo sobre el vehículo de Servicio Público Federal.

Nota: De ser requerida una carga de contenedor de patio de contenedores de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión), el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una Carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión), por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

- b) **Carga a plataforma intermodal de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío (FFCC).**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la tractocamión interno del prestador de servicio y acarrearlo al costado de la vía del ferrocarril, para ser izado con otra grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio, y colocarlo sobre la plataforma intermodal de ferrocarril, en donde deberá quedar debidamente estibado.

Nota: De ser requerida una Carga de contenedor de patio de contenedores a plataforma intermodal de ferrocarril, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una Carga de contenedor de patio de contenedores a plataforma intermodal de ferrocarril, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

2.3 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre

- a) **Descarga de camión de contenedor lleno o vacío (SPF).**- Consiste en descargar el contenedor del vehículo de servicio público federal con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio y estibarlos en el patio

Nota: De ser requerida una descarga de contenedor de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de contenedores, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una descarga de contenedor de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de contenedores, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

- b) **Descarga de plataforma intermodal de ferrocarril de contenedor lleno o vacío (FFCC).**- Consiste en descargar el contenedor de la plataforma intermodal de ferrocarril con la grúa de patio o equipo similar,

proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la tractocamión interno del prestador de servicio y acarrearlo al patio, donde será debidamente estibado.

Nota: De ser requerida una descarga de contenedor de plataforma intermodal de ferrocarril a patio de contenedores, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una descarga de contenedor de plataforma intermodal de ferrocarril a patio de contenedores, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

3. Maniobras adicionales en tierra

- 3.1 Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario, por contenedor lleno o vacío, por evento.-** Consiste en izar el contenedor con grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado y colocarlo en donde requiera ser reubicado, sin la utilización de una tractocamión interno del prestador de servicio.
- 3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario, por contenedor lleno o vacío, por evento.-** Consiste izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la tractocamión interno del prestador de servicio para que sea reubicado en otra zona de la terminal en la que sea requerido y en donde deberá quedar debidamente estibado.
- 3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección ocular por agente aduanal, autoridad o línea naviera. (no incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o plataforma intermodal de ferrocarril).-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado en patio, acarrearlo internamente sobre la tractocamión interno del prestador de servicio, posicionarlo en el área solicitada dentro de la terminal, abrir y cerrar las puertas del contenedor y acarrearlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado, adicional se elabora la confirmación de servicio.

Nota: De ser requerido un acarreo de contenedor para su inspección ocular el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio del acarreo de contenedor para su inspección, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de acarreo de contenedor para su inspección ocular en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

- 3.4 Desconsolidación/Consolidación de mercancía de contenedor al mismo contenedor, por tonelada o fracción (cobro mínimo de 22 toneladas).-** Son las maniobras de vaciado y llenado de un mismo contenedor.

Nota: De ser requerido una desconsolidación/consolidación el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación/consolidación, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de vaciado/llenado en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100%. En

general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. En caso de ser productos ensacados, se aplicará un cargo adicional del 60%.

3.5 Desconsolidación/Consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor, por tonelada o fracción (cobro mínimo 22 toneladas).- Son las maniobras de vaciado y llenado de un contenedor a otro.

Nota: De ser requerido una desconsolidación/consolidación el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación/consolidación, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de vaciado/llenado en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100%. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. En caso de ser productos ensacados, se aplicará un cargo adicional del 60%.

3.6 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF o patio (cobertizo).- Son las maniobras de vaciado total o parcial del contenedor, ya sea para carga a vehículo de Servicio Público Federal (SPF) y/o depósito en patio (Cobertizo).

Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

3.7 Consolidación de mercancía de SPF a patio (cobertizo) a contenedor.- Son las maniobras realizadas para el llenado de un contenedor, cuyas mercancías provienen de vehículo de servicio público federal (SPF) o patio (cobertizo).

Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

3.8 Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por agente aduanal, Autoridad, Línea Naviera. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o FFCC).- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado en patio, acarrearlo internamente sobre la

tractocamión interno del prestador de servicio, posicionarlo en el área solicitada dentro de la terminal, y acarrearlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado.

3.9 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción.- Consiste en conectar el contenedor refrigerado, a la toma de corriente eléctrica en el carril de refrigerados de la terminal y monitorearlo cada 4 horas (Incluye desconexión).

De igual forma, este cargo aplicará para un contenedor refrigerado cuando durante la operación del buque sea necesario conectarlo temporalmente en el carril de refrigerados, para posteriormente desconectarlo y ser nuevamente cargado al mismo buque del que fue descargado.

3.10 Pesaje de contenedor.- Consiste en que ya posicionado el vehículo de Servicio Público Federal o la tractocamión interno del prestador de servicio en la báscula de pesaje de contenedores, se realice el proceso de pesaje del contenedor mediante el software o aplicación que para ello disponga el prestador del servicio.

3.11 Posicionamiento de contenedor en área estratégica para su inspección.- Consiste en posicionar el contenedor en un área estratégica dentro de las áreas de inspección, facilitando su posterior carga a medio de transporte.

Nota: Se brindará el servicio una vez que se haya programado 1 día hábil antes de la fecha de la realización de la inspección, de acuerdo a los horarios de programación y que éste sea autorizado por el prestador de servicios. (No incluye el acarreo a área de inspección, ni desconsolidación /consolidación, ni la carga a transporte terrestre).

3.12 Armado/Desarmado de atados de contenedores Flat-Rack, abatir paneles o levantar paneles y su conformación.- El Armado consiste en abatir los paneles de los Flat Rack e izar el contenedor con la grúa del prestador de servicio para realizar la conformación del atado, estibándolos y trincándolos correctamente uno sobre otro de acuerdo a la cantidad deseada (máximo 4 contenedores Flat Rack por atado). El Desarmado consiste en destrincar los contenedores Flat-Rack e izar el contenedor con grúa del prestador de servicio para librar los contenedores que conforman el atado (máximo 4 contenedores Flat Rack por atado) y levantar los paneles.

3.13 Uso de dique de contención para atención a derrame.- Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte del proveedor de servicios para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de acarreo de contenedor de patio de almacenamiento a dique de contención de derrames y/o viceversa, su tratamiento posterior y las maniobras necesarias para esta actividad.

Nota: La maniobra tendrá un recargo del 100% en tarifa en caso de tratarse de mercancías peligrosas. El área de dique de contención, está sujeta a disponibilidad de espacio.

3.14 Coordinación del posicionamiento de contenedor en estiba baja en plataforma intermodal de ferrocarril.-

Consiste en coordinar el posicionamiento del contenedor en estiba baja de la plataforma intermodal del ferrocarril a solicitud del usuario (cuando la operación lo permita).

3.15 Ventilación de la mercancía en el contenedor posterior a fumigación o a solicitud del usuario.-

Consiste en realizar la apertura del contenedor por un periodo de tiempo determinado (máximo 8hrs) para realizar la ventilación adecuada de la mercancía en el contenedor por solicitud del usuario en área especial.

3.16 Inspección ocular de contenedor sobre plataforma de transporte terrestre de Servicio Público Federal (camión)

El servicio consiste (una vez izado el contenedor y cargado sobre el vehículo de servicio público federal, el vehículo se trasladará al área de inspección ocular sobre plataforma) en abrir el candado de seguridad, abrir las puertas del contenedor donde el representante del agente aduanal revisará el contenedor sin extraer la mercancía, esta inspección deberá realizarse en un tiempo no mayor a 10 minutos, una vez

concluida la inspección, se procederá a cerrar las puertas del contenedor y se colocará el candado que proveerá el representante del agente aduanal.

Para la realización del servicio, el representante del agente aduanal deberá presentarse en el horario establecido con la terminal y contará con 5 minutos de tolerancia para realizar el servicio de inspección ocular sobre plataforma, a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de inspección ocular sobre plataforma; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se dará por concluido el servicio de inspección ocular sobre plataforma.

4. Manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.- Es la remuneración por día o fracción, por contenedor, o por tonelada o fracción (mercancía suelta, cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos o fracción, por consecutivo), que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

5. Servicios Administrativos:

- 5.1 Monitoreo de inspección previa vía web.-** Consiste en colocarle, al contenedor una cámara con brazo telescópico, activar la señal vía web al momento de dar inicio a la inspección previa y dar al usuario acceso remoto a las imágenes en tiempo real durante la revisión del contenedor.
- 5.2 Descarga de video del monitoreo de inspección previa vía web.-** Consiste en permitir el acceso al video previamente grabado del contenedor que fue programado con "Monitoreo de inspección previa vía web" permitiendo el almacenamiento o descarga del mismo en la base de datos del usuario.
- 5.3 Control Electrónico y Documental de la información.-** Consiste en el cargo por los servicios administrativos que LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., presta para el control documental o electrónico de la información asociada con los contenedores y con las mercancías sueltas (por consecutivo) depositadas en LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.
- 5.4 Elaboración de Equipment Interchange Receipt (EIR) (Inspección de contenedores para su reparación).-** Consiste en revisar ocularmente el contenedor dañado y elaborar el reporte de daños correspondiente.
- 5.5 Elaboración y entrega de EIR fotográfico a solicitud de cualquier usuario.-** Consiste en elaborar el EIR en formato digital (fotografía) del contenedor y entregarlo al usuario en formato electrónico.
- 5.6 Copia de EIR fotográfico.-** Consiste en proporcionar al usuario una copia del EIR en formato electrónico, previamente elaborado.
- 5.7 Instalación de sellos a contenedores de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen.** (Aprobación anticipada por el prestador del servicio, no incluye acarreo del contenedor ni el sello).
- 5.8 Remover/ Colocar etiquetas a contenedores.**
- 5.9 Etiquetas para mercancía (Incluye etiqueta e impresión).-** consiste en la impresión de etiquetas para mercancía, en base al diseño e información previamente elaborado por el cliente y/o Agente Aduanal; el servicio es cobrado por etiqueta e incluye el papel y la tinta (cuya medida estándar es 7cm x 10cm).
Nota: El servicio no incluye: costo del servicio exprés, maniobras necesarias para colocar las etiquetas, ni los acarreos de la mercancía o del contenedor.
- 5.10 Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor, por evento. (No incluye el acarreo del contenedor en caso ser necesario);**
- a) **Barrido.-** Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor.
- b) **Lavado.-** Consiste en el lavado de la parte interior del contenedor.
- c) **Lavado especial.-** El servicio de lavado especial aplicará a los contenedores que ingresen con basura (ejemplo: unigel, cartón, plástico, etc.) El servicio no incluye el acarreo del contenedor al área de lavado, así como tampoco el retorno y estiba del mismo en el patio de contenedores.
- 5.11 Etiquetado o marbeteo de mercancías.**

- 5.12 **Certificación VGM.-** Consiste en la verificación del peso del contenedor, a través de dispositivos calibrados y certificados, utilizados por el prestador de servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass).
- 5.13 **Constancia de certificación VGM.-** Consiste en entregar en formato electrónico y/o físico el certificado VGM, previamente elaborado por el prestador de servicio.
- 5.14 **Acarreo de contenedor entre recintos.-** Consiste en acarrear en plataforma de transporte, el o los contenedores del recinto fiscalizado de origen, al recinto fiscalizado destino, dentro del puerto de Lázaro Cárdenas. Por causas ajenas al prestador del servicio, donde el o los contenedores no se encuentren disponibles para su acarreo, se hará un cobro del 100% de la tarifa.
- 5.15 **Seguridad Implementación código PBIP.-** Servicio por seguridad y protección de instalaciones para el manejo de carga contenerizada, operada en la interfaz buque-puerto para tráfico internacional que realizan los particulares, derivada de la implementación de las medidas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la Resolución 2 adoptada en la Conferencia de los Gobiernos Contratantes a partir del 1 de Julio del año 2004.

6. Maniobras de carga suelta

- 6.1 **Garantía de servicios por maniobras en CFS/Contenedor.-** Consiste en el pago de una garantía por parte del usuario por la recepción de mercancía suelta en el almacén CFS/Contenedor del prestador de servicios, en espera de ser retirado en un plazo no mayor a 60 días hábiles.
- 6.2 **Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal.-** Consiste en cargar la mercancía suelta, donde se encuentre estibada dentro de la terminal, al vehículo de servicio público federal.
- 6.3 **Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal.-** Consiste en descargar la mercancía suelta, del vehículo de servicio público federal, para ser debidamente estibada dentro de la terminal.
- 6.4 **Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera.-**
Consiste en acarrear y posicionar la mercancía suelta, al área destinada para su inspección de la misma, dentro de la terminal. Con el equipo necesario.
- 6.5 **Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día.-**
Consiste en acarrear la mercancía suelta desde el área destinada para su inspección al cobertizo dentro de la terminal. Con el equipo necesario.
- 6.6 **Servicio de validación electrónica de datos partida por BL House (Conocimiento de embarque).**
Consiste en una herramienta digital que permite que los agentes aduanales puedan realizar los procesos correspondientes para la revalidación electrónica de las mercancías a través de nuestro sistema en línea.

7. Para las cargas en proceso administrativo aplicarán las tarifas extraordinarias enunciadas en el apartado 7 de Tarifas.

8. De manera general a todos los servicios que se prestan en LC Terminal Portuaria de Contenedores, de ser requeridos el mismo día de su programación, y que estos sean autorizados por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas tendrán un recargo del 100%. En caso de requerir el servicio en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial, estos tendrán un recargo adicional del 100%. En general, la solicitud de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los)

servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. Las maniobras correspondientes a mercancías o contenedores considerados como especiales (open top, flat racks, isotanques, sobredimensionados y otros) o peligrosos, tendrán un recargo en tarifa del 100%.

En las inspecciones efectuadas por el representante de la Agencia Aduanal, el prestador del servicio no se hace responsable por los daños ocasionados por condiciones climatológicas, ni responsable por ningún riesgo de daño a la mercancía en contenedores secos o refrigerados.

Todos los servicios están sujetos a programación y su realización está sujeta a las reglas de aplicación. Todas las maniobras aquí referidas, incluyen equipo y herramienta, suficiente. En caso de servicios urgentes se podrá asignar con cargo adicional: servicios exprés, equipo y herramienta. El material de trínca (cables, tensores, bandas nylon, etc.) no están incluidos, estos los debe proporcionar el solicitante o cubrir el costo que ello implique.

9. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores con carga sobredimensionada y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía consideradas dentro de cualquiera de las clasificaciones de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional. Lo anterior sin distinción de la cantidad de bultos o piezas al interior del contenedor y que se encuentren dentro de este supuesto; dicho recargo aplicará tanto a las maniobras, servicios y servicios exprés que se requiera para la realización de la misma.
10. Los cargos listados en las secciones de cuotas 1.1, 1.2, 1.3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborales de buque que son: de lunes a sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
11. Los conceptos descritos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 son por servicios a contenedores durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas. Cuando se entreguen contenedores fuera de estos horarios y en domingos o días festivos, se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
12. Los cargos listados en el inciso 4 sección a) incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, guarda y custodia del contenedor, entre otras; así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
13. Cualquier servicio a contenedores y/o carga suelta que no esté contemplado en las cláusulas 10 y 11 de estas reglas de operación, y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborales que son: de lunes a sábado de 08:00 horas a 18:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se consideran días de descanso obligatorios: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.

14. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación total al almacén, se adicionará a la factura del servicio de inspección los siguientes conceptos:

Acarreo de contenedor vacío a área de vacíos, por contenedor	\$ 1,000.00
Acarreo de carga suelta a CFS, por tonelada /m3 (lo que sea mayor) cobro min. 22 ton o 22 m3)	\$ 500.00

15. En los casos en que a solicitud de los usuarios se realice el previo y en el momento se decida ingresar parcialmente la mercancía al almacén, se adicionará a la factura del servicio previo, el siguiente concepto:

Acarreo de carga suelta a CFS, por tonelada/m3 (lo que sea mayor) \$ 500.00
cobro min. 22 ton o 22 m3)

16. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, trincado, empaquetado, plastificado, flejado u otro servicio a carga suelta, la terminal aplicará el cobro de una revisión de carga suelta, por tonelada o metro cúbico de mercancía suelta o fracción, más el cobro correspondiente al servicio exprés y a los materiales proporcionados por la terminal a los cuales se les aplicará un recargo del 35% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

17. En los casos que a solicitud de los usuarios, se requiera realizar un servicio de desconsolidación/consolidación o maniobras adicionales en tierra, en área bajo techo, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se adicionará a la factura del servicio de inspección el siguiente concepto:

Uso de instalación de área bajo techo, por contenedor, por día, por turno \$ 1,030.00

18. Todos los materiales necesarios para la desconsolidación/consolidación, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 35% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
19. En el acarreo de contenedores tipo Flat- Rack cuando se encuentren abatidos y estén apilados (atados), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
20. Para los casos de carga de tapas de buque y descarga de tapas de buque, se cobrarán como maniobra de Carga a buque de costado de muelle por contenedor lleno por evento y descarga de buque a costado de muelle por contenedor lleno por evento respectivamente.
21. En aquellos casos en que por cualquier motivo no imputable a la terminal se requiera modificar o adicionar información en la documentación que se utiliza para la recepción o entrega de contenedores, la terminal aplicará los siguientes cargos adicionales:

Acarreo dentro del patio (cambio de carril)	\$ 2,637.00
Acarreo de buque (cambio de buque)	\$ 2,637.00
Acarreo cambio de puerto (puerto mal declarado)	\$ 2,637.00
Peso mal declarado	\$ 2,637.00
Cancelación de transbordo	\$ 2,637.00
Cambio de modalidad de desalojo de Importación	\$ 2,637.00
Ingreso de contenedores de FFCC con falta de información requerida para su embarque	\$ 2,637.00

22. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas hábiles de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
23. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en status de importación.
24. No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el conocimiento de embarque revalidado por la agencia naviera correspondiente.

25. Para el despacho y liberación de mercancías de exportación aplicará un cierre de buque de 12 horas antes de su arribo, considerando el horario administrativo del prestador del servicio; si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá posterior al cierre de buque únicamente documentación para el despacho y liberación de mercancía de exportación previamente liberada y modulada, dentro de los horarios establecidos en la cláusula 10 de estas reglas de aplicación y en cuyo caso se aplicará un recargo por cierre de buque como a continuación se indica:

Recargo por cierre de buque, por contenedor **\$ 2,637.00**

26. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.
27. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que estas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.
28. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por estos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por equipo de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario.

Grúa de Pórtico (QC) Quay Crane	\$ 14,467.00
Grúa RTG (Rubber Tyre Gantry Craner)	\$ 4,424.00
Equipo Frontal Reach Stacker	\$ 975.00
Tractocamión interno	\$ 892.00
Tractor de Ferrocarril (MRM)	\$ 355.00
Equipos de maniobras montacargas	\$ 770.00
Vía Ferrocarril (por metro de vía)	\$ 95.00

29. En caso de que el usuario requiera disponibilidad de equipo de la terminal, las cuotas aplicables por hora por equipo, serán las siguientes:

Grúa de Pórtico (QC) Quay Crane	\$ 14,467.00
Grúa RTG (Rubber Tyre Gantry Crane)	\$ 4,424.00
Equipo Frontal Reach Stacker	\$ 975.00
Tractocamión interno	\$ 892.00
Tractor de Ferrocarril (MRM)	\$ 355.00
Equipos de maniobras montacargas	\$ 770.00
Vía Ferrocarril (por metro de vía)	\$ 95.00

30. El servicio exprés, Consiste en la optimización del servicio por parte de la terminal a solicitud del usuario y bajo el requerimiento del mismo, los servicios mostrados a continuación muestran una optimización ascendente, siendo el servicio exprés ultra donde más se optimizan los recursos para la realización del servicio (este servicio en cualquiera de las modalidades, el cobro es realizado por servicio solicitado, durante la realización del servicio). Este servicio corresponde a la utilización de elementos adicionales bajo el control del equipo operativo de LCT, encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en la terminal.

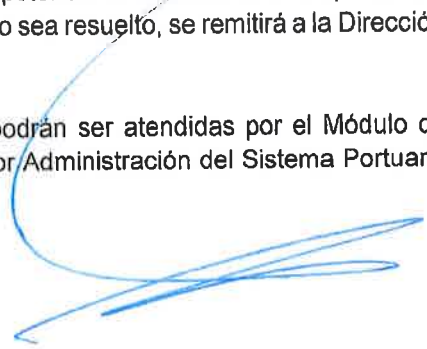
30.1	Servicio exprés básico	\$1,080.00	(1 elemento adicional en apoyo a la operación)
30.2	Servicio exprés plus	\$2,160.00	(2 elementos adicionales en apoyo a la operación)
30.3	Servicio exprés pro	\$3,240.00	(3 elementos adicionales en apoyo a la operación)
30.4	Servicio exprés ultra	\$4,320.00	(4 elementos adicionales en apoyo a la operación)

31. Las operaciones no especificadas en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio.

32. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
33. La responsabilidad del prestador de servicio portuario de maniobras por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
34. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de des consolidación / consolidación de contenedores.
35. En los casos en que a solicitud del usuario requiera un original o copia del EIR (no fotográfico), ésta tendrá un costo de **\$ 341.00 (trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** más IVA.
36. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio solicitado este tendrá un costo adicional de **\$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más IVA por turno por máquina conectada.
37. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar y/o sustituir una factura, cada cancelación tendrá un costo de **\$511.00 (quinientos once pesos 00/100 M.N.)** más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de **\$851.00 (ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** más IVA.
38. Las cuotas del servicio de resguardo de camión será como a continuación se indica (por día):
- | | |
|-----------------------------|--------------------|
| Por unidad sencilla: | \$ 1,532.00 |
| Por unidad doble: | \$ 1,686.00 |
39. Cuando un contenedor lleno o vacío cambie de tráfico, dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su status anterior.
40. En los casos en que al cliente le sea autorizado un servicio extraordinario por parte de la autoridad, la liberación de los contenedores tendrán un recargo adicional de **\$ 388.00 (trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N)** por contenedor. En domingos y días festivos tendrá un recargo adicional del 100% sobre la tarifa normal.
41. En los casos en que los usuarios directos de la terminal (Representantes de agencias aduanales, de líneas navieras, agencias navieras y asociaciones), requieran ingreso a la terminal, será necesario el trámite directo con la terminal de dicho acceso; para que esta otorgue una credencial personalizada, cuyo costo será de **\$487.00 (cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, ya sea por trámite de renovación, reposición y/o primera vez.
42. El prestador de servicios no será responsable por daños y perjuicios de mercancías ocasionados por casos fortuitos o de fuerza mayor o los denominados actos de dios.
43. En los casos en que la terminal brinde a las líneas navieras el servicio de **Administración de contenedores vacíos** el costo será de **\$2,160.00 (dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)** por contenedor de 20", 40" o 45" por evento (Se acordará entre la terminal y la línea naviera), puede aplicar un **Cobro de Extra TEU de contenedor vacío**; el costo será de **\$216.00 (doscientos diez y seis pesos 00/100 M.N.)** por día, por TEU.
44. En caso de ser requerido por la Autoridad Competente **La revisión del contenedor sobre plataforma de tractocamión interno de terminal o equipo de transporte de Servicio Público Federal dentro del recinto** (Revisión de rayos gama o revisión de rayos X dentro del recinto), el costo será de **\$1,434.00 (mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por contenedor de 20", 40" o 45", por evento.
45. En caso de requerirse un servicio que este contemplado dentro de las fracciones II y III del art 44 de la Ley de Puertos y no este contemplado en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitados al

operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio. Cuando fuere el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

46. Las quejas y consultas por parte de los usuarios de la terminal podrán ser atendidas por el Módulo de Atención a Clientes (MAC) de la terminal o bien de así preferirlo por Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).



TARIFAS

**I) MANIOBRAS EN BUQUE, DE CARGA GENERAL (CARGA O DESCARGA),
 (POR TONELADA/M3 O FRACCIÓN COBRO MINIMO DE 8 TON / 8 M3 POR
 CONSECUTIVO)**

CUOTAS
 PESOS MXP

1. Carga de mercancía general, de patio de almacenamiento a bodega de buque

- A) Cuotas por cada mil kilogramos / por metro cúbico (m3) de carga general (cobro mínimo 8 toneladas o 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3., excepto productos ensacados **144.00**
 Unitizada y paletizada **117.00**

- B) Cuotas por tonelada o por m3 de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos / 2m3 (Cobro mínimo 8 toneladas / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

De 2,001 a 5,000 Kg / De 2 a 5 m3 **184.00**
 De 5,001 a 15,000 Kg / De 5.01 a 15 m3 **281.00**
 De 15,001 Kg en adelante / De 15.01 m3 en adelante **349.00**

- C) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia **224.00**
 Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia **286.00**

- D) Cuotas especiales, por tonelada / m3 o fracción (cobro mínimo 8 ton / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor), de los siguientes productos:

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 2 ton/2m3 **184.00**
 Cemento a granel mecanizado **39.00**
 Concentrado de zinc y similares **78.00**
 Sal común a granel **79.00**
 Productos ensacados **343.00**
 Tubos de acero **177.00**
 Madera en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3 **39.00**

2. Descarga de mercancía general, de bodega de buque a patio de almacenamiento

- A. Cuotas por cada mil kilogramos / m3 de carga general (cobro mínimo 8 ton / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3., excepto productos ensacados **144.00**
 Unitizada y paletizada **117.00**

- B. Cuotas por tonelada / metro cúbico de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos / 2 m3 (Cobro mínimo 8 ton / 8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

De 2,001 a 5,000 Kg / De 2 a 5 m3 **184.00**
 De 5,001 a 15,000 Kg / De 5.01 a 15 m3 **281.00**
 De 15,001 Kg en adelante / De 15 m3 en adelante **349.00**

- C. Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia **224.00**
 Camiones, tracto camiones y otros, por tracción propia **286.00**

- D. Cuotas especiales, por tonelada / metro cúbico o fracción (cobro mínimo 8 ton/8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor), de los siguientes productos:

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 2 ton/2m3 **184.00**
 Cemento a granel mecanizado **39.00**
 Concentrado de zinc y similares **78.00**
 Sal común a granel **79.00**
 Productos ensacados **343.00**
 Tubos de acero **177.00**
 Madera en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3 **39.00**

**II) MANIOBRAS EN TIERRA DE CARGA GENERAL (CARGA O DESCARGA)
(POR TONELADA/M3 O FRACCIÓN COBRO MINIMO DE 8TON/8M3 POR
CONSECUTIVO)**

**3. Carga de mercancía general del área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta) a
vehículo de transporte servicio público federal y/o ferrocarril**

A. Cuotas por cada mil kilogramos/ 1 m3 de carga general (Cobro mínimo 8 ton/ 8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).	
Fraccionada en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3 excepto productos ensacados	314.00
Unitizada y paletizada en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3	314.00
B. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos / 2 m3 (Cobro mínimo 8 ton / 8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).	
De 2,001, a 5,000 Kg / De 2 a 5 m3	341.00
De 5,001 a 15,000 Kg / De 5.01 a 15 m3	372.00
De 15,001 Kg en adelante / De 15.01 m3 en adelante	377.00
C. Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	146.00
Camiones, tracto camiones y otros, por tracción propia	166.00
D. Cuotas especiales, por tonelada/m3 o fracción (cobro mínimo 8 ton / 8m3. por consecutivo) (Lo que sea mayor), de los siguientes productos:	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 2 ton/2m3	144.00
Cemento a granel mecanizado	75.00
Concentrado de zinc y similares	113.00
Sal común a granel	118.00
Productos ensacados	378.00
Tubos de acero	144.00
Madera en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3	289.00

**4. Descarga de mercancía general, de vehículo de transporte terrestre a área de
almacenamiento**

A) Cuotas por cada mil kilogramos / 1 m3 de carga general (Cobro mínimo 8 ton / 8m3, por consecutivo) (Lo que sea mayor).	
Fraccionada en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3 excepto productos ensacados	314.00
Unitizada y paletizada en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3	314.00
B) Cuotas por tonelada/ 1 m3 de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos / 2 m3 (Cobro mínimo 8 ton / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).	
De 2,001, a 5,000 Kg / De 2.01 a 5 m3	341.00
De 5,001 a 15,000 Kg / De 5.01 a 15 m3	372.00
De 15,001 Kg en adelante / De 15.01 m3 en adelante	377.00
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	146.00
Camiones, tracto camiones y otros, por tracción propia	166.00
D) Cuotas especiales, por tonelada / m3 o fracción (cobro mínimo 8 ton / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor), de los siguientes productos:	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 2 ton/2m3	144.00
Cemento a granel mecanizado	75.00
Concentrado de zinc y similares	113.00
Sal común a granel	118.00
Productos ensacados	378.00
Tubos de acero	144.00
Madera en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3	289.00

**III) MANIOBRAS INTEGRADAS (CARGA DIRECTA O DESCARGA DIRECTA)
(POR TONELADA/M3 O FRACCIÓN COBRO MINIMO DE 8TON/8M3. POR
CONSECUTIVO)**

5. Carga de mercancía general directa de vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril, a bodega de buque

A. Cuotas por cada mil kilogramos / 1 m3 o fracción de productos agrícolas a granel (Cobro mínimo 8 ton / 8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	95.00
Semilla de nabo	113.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	121.00
Pastas y similares	141.00

B. Cuotas por cada mil kilogramos / 1 m3 o fracción de productos minerales y fertilizantes a granel (Cobro mínimo 8 ton / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Pesados (concentrados y similares)	105.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	121.00

C. Cuotas especiales, por tonelada / m3 o fracción (Cobro mínimo 8 ton / 8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor) :

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 2 ton/2m3	118.00
Cemento a granel mecanizado	69.00
Yeso a granel	69.00
Pallets de hierro, con bandas suministradas por el usuario	80.00
Sal común a granel	80.00
Productos ensacados	378.00
Tubos de acero	139.00
Madera en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3	113.00

6. Descarga de mercancía general, de vehículo de transporte terrestre a área de almacenamiento

A) Cuotas por cada mil kilogramos / 1 m3 o fracción de productos agrícolas a granel (Cobro mínimo 8 ton / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	95.00
Semilla de nabo	113.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	121.00
Pastas y similares	141.00

B) Cuotas por cada mil kilogramos / 1 m3 o fracción de productos minerales y fertilizantes a granel (Cobro mínimo 8 toneladas / 8 m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Pesados (concentrados y similares)	105.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	121.00

C) Cuotas especiales, por tonelada / m3 o fracción (Cobro mínimo 8 ton / 8m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor).

Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a 2 ton/2m3	118.00
Cemento a granel mecanizado	69.00
Yeso a granel	69.00
Pallets de hierro, con bandas suministradas por el usuario	80.00
Sal común a granel	80.00
Productos ensacados	378.00
Tubos de acero	139.00
Madera en unidades de hasta 2,000 Kg / 2 m3	113.00

IV) MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE CARGA GENERAL

(Por tonelada/m3 o fracción cobro mínimo 17 toneladas / 17m3 por consecutivo)

7. Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

Por tonelada / m3 o fracción, (cobro mínimo 17 ton / 17m3 por consecutivo) (Lo que sea mayor). 135.00

Periodo de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la ley.

Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas cuando se trate de las mercancías:

- a) Las contenidas en cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5m³
- b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial.
- c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas.
- d) Todas las categorías de la Organización Marítima Internacional.
- e) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.
- f) Los animales vivos.

V) OTROS SERVICIOS

8. Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección

545.00

- 8.1.1 Por tonelada / m3 o fracción.

Cobro mínimo de 17 toneladas / 17m3 por consecutivo de mercancía, suelta.

Cobro mínimo de 22 toneladas / 22m3 por consecutivo de mercancía ensacada hasta 50kg por saco.

9. Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día

500.00

- 9.1.1 Por evento por consecutivo

Nota: Las maniobras correspondientes a mercancías consideradas como especiales, sobredimensionadas o peligrosas, tendrán un recargo en tarifa del 100%.

De ser requerida una carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una Carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

I) REGLAS DE APLICACIÓN

Las presentes tarifas se refieren al servicio portuario de maniobras de cargadura y sus complementarios y conexos, que se realice a solicitud de los usuarios en la Zona Federal Marítima Portuaria de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Descripción general de las maniobras

- I. **Maniobras en buque, de carga general (carga o descarga) (Por tonelada/m3 o fracción, cobro min. 8 ton/8m3. por consecutivo) (Lo que sea mayor).**
 1. **Carga de mercancía general, de patio de almacenamiento a bodega de buque.-** Consiste en tomar la mercancía general del patio de almacenamiento (bodega, cobertizo o área abierta), para su acarreo mediante planas, montacargas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado, por el prestador de servicio, formar su eslinga, estibarla y cargarla con el aparejo de la embarcación y cargarla a bordo de la embarcación donde deberá de quedar debidamente estibada.
 2. **Descarga de mercancía general, de bodega de buque a patio de almacenamiento.-** Consiste en descargar la mercancía general de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar su eslinga, estibarla y descargarla con el aparejo de la embarcación, acarrearla sobre las planas, montacargas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio y conducirla hasta el patio de almacenamiento (bodega, cobertizo o área abierta) que se indique donde deberá quedar debidamente estibada.
- II. **Maniobras en tierra de carga general (carga o descarga) (Por tonelada/m3 o fracción, cobro min. 8 ton/8m3. por consecutivo) (Lo que sea mayor).**
 3. **Carga de mercancía General del área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta) a vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril.-** Consiste en cargar la mercancía general, con equipo suministrado por el prestador de servicio, para su acarreo del área de almacenamiento hasta el vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril, para su estiba.
 4. **Descarga de carga general, de vehículo de transporte terrestre a área de almacenamiento.-** Consiste en descargar la mercancía general, con equipo suministrado por el prestador de servicio, del vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril y acarrearlo al área de almacenamiento (cobertizo, patio, área abierta), en donde deberá quedar debidamente estibada.
- III. **Maniobras Integradas (carga directa o descarga directa) (Por tonelada/m3 o fracción, cobro min. 8 ton/8m3. por consecutivo) (Lo que sea mayor).**
 5. **Carga de mercancía general directa de vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril, a bodega de buque.-** Consiste en efectuar las maniobras con equipo del prestador de servicio para tomar la mercancía general del transporte público federal y/o ferrocarril, para su acarreo mediante planas, montacargas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado, por el prestador de servicio. Y formar su eslinga a costado de muelle, para su posterior cargadura y estiba en buque.
 6. **Descarga directa de mercancía general, de bodega de buque a vehículo de transporte público federal y/o ferrocarril.-** Consiste en efectuar las maniobras con equipo del prestador de servicio para tomar la mercancía general de bodega de buque para su eslinga y colocación sobre planas, montacargas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio para su acarreo y posterior carga a transporte público federal y/o ferrocarril.

- IV. Manejo, almacenaje y custodia de carga general (Por tonelada/m3 o fracción, cobro min. 8 ton/8m3. por consecutivo)(Lo que sea mayor).**
7. Es la remuneración por día o fracción, por tonelada/m3 o fracción, que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.
- V. Otros servicios**
8. **Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera.-** Consiste en acarrear y posicionar la mercancía suelta al área destinada para su inspección de la misma, dentro de la terminal. Con equipo necesario.
9. **Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día.-** Consiste en acarrear la mercancía suelta desde el área destinada para su inspección al cobertizo dentro de la terminal. Con equipo necesario.
- VI.** Todos los servicios están sujetos a programación y su realización está sujeta a las reglas de aplicación. Todas las maniobras aquí referidas, incluyen equipo y herramienta, suficiente. En caso de servicios urgentes se podrá asignar con cargo adicional, más equipo y herramienta. El material de trinca (cables, tensores, bandas nylon, etc.) no están incluidos, estos los debe proporcionar el solicitante o cubrir el costo que ello implique.
- VII.** Las cuotas para maniobras de maniobras en buque, de carga general (carga o descarga) y Maniobras integradas (carga directa o descarga directa) son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%.
- VIII.** Para servicios de Maniobras en tierra de carga general (carga o descarga) o bien, cualquier servicio prestado, que se presten en horario de 08:00 a 18:00 horas en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100% adicional a la tarifa normal; fuera de este horario, el recargo correspondiente será del 100%.
- Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 horas., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas, de este a las 08:00 horas, del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- En las maniobras de maniobras en buque, de carga general (carga o descarga) y Maniobras integradas (carga directa o descarga directa) el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera de tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.
- En aquellos casos en que se deba utilizar grúa de pórtico para las maniobras de maniobras en buque, de carga general (carga o descarga), se aplicará un cobro extra de 150% (esta tarifa no incluye IVA). Queda a completa discreción de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V, la utilización de grúa de pórtico para este tipo de servicios.
- Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 07:00 horas a las 23:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 horas y las 8:00 horas. 35% más a la cuota de 07:00 a 23:00 horas
- IX.** Los cargos listados en el apartado IV inciso 7 incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir sus obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías de comercio exterior al recinto entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.

- X. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.
- XI. El acarreo de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Maniobras en buque, de carga general (carga o descarga), de acuerdo al tipo de carga de que se trate.
El acarreo de carga de un punto a otro, de bodega en tierra o en general de la Zona Federal Marítima Portuaria, causará el cobro correspondiente a las maniobras de Maniobras en tierra de carga general (carga o descarga), de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
- XII. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Maniobras en buque, de carga general (carga o descarga), correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea", dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el embarque o desembarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
- XIII. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, acarreo de furgones en forma simultánea a la operación del buque, trincado (exceptuando el material) destrincado, barredura y en general todas las que están directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de las tarifas.
Las cuotas de maniobras en buque, de carga general (carga o descarga) y Maniobras integradas (carga directa o descarga directa) ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general Unitizada con un peso mayor de 15,000 kg, estas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo.
Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de maniobra que corresponda.
- XIV. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber, y por ende, pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobra de a bordo, así como también las de costado de buque a patio y viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor del 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
- XV. El servicio exprés, consiste en la optimización del servicio por parte de la terminal, a solicitud del usuario y bajo el requerimiento del mismo, los servicios mostrados a continuación muestran una optimización ascendente, siendo el servicio exprés ultra donde más se optimizan los recursos para la realización del servicio (este servicio en cualquiera de las modalidades, el cobro es realizado por servicio solicitado, durante la realización del servicio)

1.	Servicio exprés básico	\$1,080.00	(1 elemento adicional en apoyo a la operación)
2.	Servicio exprés plus	\$2,160.00	(2 elementos adicionales en apoyo a la operación)
3.	Servicio exprés pro	\$3,240.00	(3 elementos adicionales en apoyo a la operación)
4.	Servicio exprés ultra	\$4,320.00	(4 elementos adicionales en apoyo a la operación)

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 35%, de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- XVI.** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar los estándares de productividad (tonelada/hora/gancho) del prestador del servicio.
- XVII.** Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.
- El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.
- XVIII.** En caso de requerir energía eléctrica para maniobras solicitadas este tendrá un costo adicional de **\$55.00 pesos (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por hora**, por maquinaria conectada.
- XIX.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de cuatro horas.

	Pesos
Grúa de Pórtico (QC) Quay Crane	\$ 14,467.00
Grúa RTG (Rubber Tyre Gantry Crane)	\$ 4,424.00
Equipo Frontal Reach Stacker	\$ 975.00
Tractocamión interno	\$ 892.00
Tractor de Ferrocarril (MRM)	\$ 355.00
Equipos de maniobras montacargas	\$ 770.00
Vía Ferrocarril (por metro de vía)	\$ 95.00

- XX.** Los usuarios deberán solicitar los servicios para el día siguiente y las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 18:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 13:00 horas, para los servicios en domingos así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda, igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de la presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 35% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de servicio expreso.

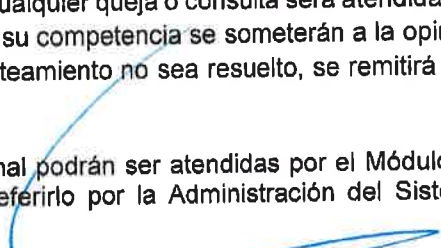
A solicitud del usuario, los servicios que requieran programar para realizarse el mismo día, y que hayan sido autorizados por el prestador del servicio, tendrán un recargo del 100%, sobre la tarifa estipulada. En caso de pre programaciones tendrán un recargo del 50%.

- XXI.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:
- Mineral pesado.-** Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.
- Mineral ligero.-** Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.
- En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra que se trate.

- XXII.** Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de **\$511.00 (quinientos once pesos 00/100 M.N.)** más IVA, si la factura corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de **\$851.00 (ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** más IVA.

- XXIII.** Las cuotas del servicio de resguardo de camión será como a continuación se indica (por día):

Por unidad sencilla:	\$ 1,532.00
Por unidad doble:	\$ 1,686.00

- XXIV.** Cuando la mercancía suelta cambie de tráfico dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su status anterior.
- XXV.** Si por conveniencia del prestador de servicio éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- XXVI.** Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en status de importación.
- XXVII.** Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.
- XXVIII.** No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.
- XXIX.** Las tarifas que hacen referencia a tonelada se abreviarán como "ton" y las que hacen referencia a metro cúbico se abreviarán como "m3".
- XXX.** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- XXXI.** En caso de requerirse un servicio que este contemplado dentro de las fracciones II y III del art 44 de la Ley de Puertos y no este contemplado en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitados al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio. Cuando fuere el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- XXXII.** Las quejas y consultas por parte de los usuarios de la terminal podrán ser atendidas por el Módulo de Atención a Clientes (MAC) de la terminal o bien de así preferirlo por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).
- 

LC TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES, S.A. DE C.V.

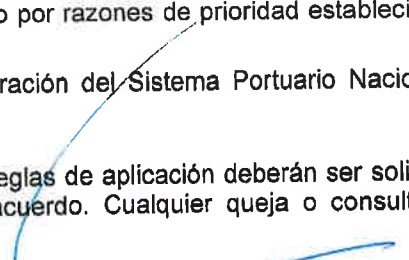
Tarifa para el Servicio Portuario de Amarre y desamarre de cabos de embarcaciones en la Terminal Especializada que se proporciona en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BASICA
Por cada servicio de amarre y desamarre de cabos	\$5,095.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Se aplicará sin distinción de personas o empresas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos ante la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Marina.
2. La cuota establecida es aplicable las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%. Tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota básica considera los dos servicios tanto el amarre como el desamarre de cabos.
4. El servicio de amarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta a esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
5. La cuota del servicio portuario de amarre y desamarre considera todos los cabos o cables de acero que requiera el buque para su aseguramiento.
6. Por necesidades de las líneas navieras y en caso en que se permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque sin la utilización de remolcadores y, por ello, se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, será procedente un recargo equivalente al 100% de la cuota básica, cuando el recorrido de los cabos de proa sea mayor a 22 metros.
7. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en días hábiles en las oficinas de LC Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V., por lo menos con doce horas de anticipación para la cual se requiere el servicio, en un horario de 08:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes y de 08:00 a 13:00 horas los Sábados, Domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Enero de 2006.

8. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud. El ajuste o liquidación definitiva se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
 9. Esta tarifa no podrá ser fraccionada al momento de su facturación.
 10. En los casos en que, por causas ajenas a LC Terminal Portuaria de Contenedores S.A de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a la Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V., hasta una hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 75% de dicha cuota.
 11. El servicio de amarre y desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad y oportunidad; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
 12. Las quejas y consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).
 13. Las operaciones no especificadas en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio.
- 

LC TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES, S.A. DE C.V.

Tarifa de Atraque y Muellaje aplicable a la Terminal Especializada del Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

CONCEPTOS	TARIFA (MXP)
I.- TARIFA DE ATRAQUE	
Cuadro Tarifario 1.1 Atraque: Por cada metro de eslora hora o fracción	
Para Embarcaciones con estadía hasta 24 hrs.	14.10
Para Embarcaciones con estadías de 24.01 hasta 48 hrs.	14.56
Para Embarcaciones con estadías de más de 48.01 hrs.	14.84
II.- TARIFA DE MUELLAJE	
Cuadro Tarifario 1.2 Muellaje: Por Contenedor	
Para Contenedor de 20 pies	168.00
Para Contenedor de 40, 45 y 48 pies	186.00

I. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Estas tarifas son aplicables a todas las embarcaciones que utilicen las obras y elementos de las instalaciones de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V. S.A. de C.V., las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.
2. Descripción general de las tarifas.

2.1 Tarifa de Atraque.- Las cuotas y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las instalaciones de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V. S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- b) El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera:

Atraque = Eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Hora Completa) (X) Tarifa
(Ver cuadro tarifario 1.1)

- c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al Puerto de Lázaro Cárdenas.
- d) En relación al tiempo de estadía, después de 15 minutos se considera la hora siguiente: las horas ocupadas por la embarcación iniciarán desde el momento del primer amarre del primer cabo y hasta terminar el desamarre del último cabo.
- e) El cobro de la tarifa de atraque se realizará de manera combinada (Ver cuadro tarifario 1.1) de acuerdo a los rangos de tiempo de estadía en los que incurra la embarcación.
- f) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

2.2 Tarifa de Muellaje.- Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las instalaciones de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará sólo a contenedores llenos en cualquier condición como se indica:

- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%, estas cuotas no incluyen el impuesto al Valor Agregado.
- b) El Muellaje procede a la descarga del contenedor de buque, así como también a la carga del contenedor a buque.
La tarifa de muellaje será aplicada de acuerdo a la tarifa vigente a la salida del contenedor.
(Ver cuadro tarifario 1.2)
- c) En el caso de transbordos el muellaje se cobrará tanto a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor al buque.
- d) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
- e) En caso de discrepancia, en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y se buscará conjuntamente con el prestador del servicio la identificación y conciliación de la diferencia.
- f) Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre el prestador del servicio y el usuario; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos con la Coordinación General de Puerto y Marina Mercante de la Secretaría de Marina.